



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2020-00386-00.
DEMANDANTE: Herederos determinados del señor JOSE DEL CARMEN VALDIVIESO (q.e.p.d.): CARMEN CECILIA VALDIVIESOLUNA (C.C No. 63.303.717), JAIRO ENRIQUE VALDIVIESO LUNA (C.C. No. 91.258.844), MARIO HUMBERTO VALDIVIESOLUNA (C.C. N° No. 91.210.1799, MARTHA LIGIA VALDIVIESOLUNA (C.C. No. 63.352.137) Y ROSA LILIANA VALDIVIESO LUNA (C.C. No. 63.488.881)
DEMANDADO: MEIHUA XUEC.E. (C.E. No. 298.868)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por los Herederos determinados del señor **JOSE DEL CARMEN VALDIVIESO (q.e.p.d.): CARMEN CECILIA VALDIVIESOLUNA (C.C No. 63.303.717), JAIRO ENRIQUE VALDIVIESO LUNA (C.C. No. 91.258.844), MARIO HUMBERTO VALDIVIESOLUNA (C.C. N° No. 91.210.1799, MARTHA LIGIA VALDIVIESOLUNA (C.C. No. 63.352.137) Y ROSA LILIANA VALDIVIESO LUNA (C.C. No. 63.488.881);** en contra de **MEIHUA XUEC.E. (C.E. No. 298.868)**, con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 27 N. 18 –45 del Municipio de Bucaramanga.**

Lo pretendido en la demanda en cuestión se contrae a:

“(…)

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 27 No. 18 – 45 de la ciudad de Bucaramanga y celebrado el 12 de agosto de 2015 con vigencia desde el 20 de agosto de 2015 entre **JOSE DEL CARMEN VALDIVIESO** como arrendador y **MEIHUA XUE**, quien es mayor de edad, su domicilio es la ciudad de Bucaramanga y se identifica con la cedula de Extranjería No. 298.868, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, los cuales ha venido pagando de manera morosa.
2. Se condene a la demandada a restituir al demandante, el inmueble ubicado local comercial ubicado en la carrera 27 No. 18 – 45 de la ciudad de Bucaramanga.
3. Que no se escuche a **MEIHUA XUE**, durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones señalados como adeudados en el presente proceso y los demás que se causen.
4. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de **los herederos y actuales propietarios del inmueble**, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.
5. Se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

(…)”



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2020-00386-00.
DEMANDANTE: Herederos determinados del señor JOSE DEL CARMEN VALDIVIESO (q.e.p.d.): CARMEN CECILIA VALDIVIESOLUNA (C.C No. 63.303.717), JAIRO ENRIQUE VALDIVIESO LUNA (C.C. No. 91.258.844), MARIO HUMBERTO VALDIVIESOLUNA (C.C. N° No. 91.210.1799, MARTHA LIGIA VALDIVIESOLUNA (C.C. No. 63.352.137) Y ROSA LILIANA VALDIVIESO LUNA (C.C. No. 63.488.881)
DEMANDADO: MEIHUA XUEC.E. (C.E. No. 298.868)

La causal invocada por la parte demandante es el no pago desde el año 2003 del reajustes de los cánones de arrendamiento.

La demanda fue admitida por mediante auto del **6 de octubre de 2020**. La parte demandada **MEIHUA XUEC.E. (C.E. No. 298.868)**, fue notificada del auto admisorio de la demanda a voces de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término establecido para ello no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Entre tanto, de conformidad con la disposición legal al encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que a la demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento y la causal invocada por el arrendatario no fue desvirtuada por la parte demandada; se dictará sentencia con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento base de demanda, celebrado con ocasión del inmueble ubicado en la **Carrera 27 N. 18 –45 del Municipio de Bucaramanga**; dado el incumplimiento de la demandada con ocasión al impago del reajuste de los cánones de arrendamiento generados.

SEGUNDO.- ORDENAR EL LANZAMIENTO de la parte demandada **MEIHUA XUEC.E. (C.E. No. 298.868)** del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 27 N. 18 –45 del Municipio de Bucaramanga.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada **MEIHUA XUEC.E. (C.E. No. 298.868)**, que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutora de esta providencia, restituya voluntariamente a la parte demandante la tenencia del referido bien inmueble.

CUARTO.- Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de litis, habrá de ordenarse lo correspondiente para la realización de la diligencia de restitución del inmueble, previa manifestación de la parte actora sobre la no entrega del bien.

QUINTO.- CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. **TÁSENSE** por secretaría. Las Agencias en Derecho se tasan en la